

Francisco  
castro

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro múltiple, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier instancia concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo al caso adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infante, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de junio de 1924.)

**Gacetas civil de la provincia**

**CIRCULAR**

Para conocimiento público, se ha acordado: Que Uniones Patrióticas en cada ciudad, pueblan y deben formarse por iniciativa ciudadana, de que iniciadores sean obligadamente jefe de cada una, uno el que resulte luego elegido en primera reunión o Asamblea, conservando los Gobernadores la intervención, para evitar que principios y esenciales de un partido, se destituyan o modifiquen, así como informar al Directorio, por conducto General Harnoso, de la marcha que lleva en cada ciudad formación partido; Que entendiéndose, que en las dadas independencia y personalidad, hasta donde total, a medida que organizaciones se completan. No debe haber más instable en idea básica de Unión Patriótica, que se particione hombres de bien y buena voluntad, que a eligidos de todo combato político entera, se expresen a cada fuerza del Poder y a cualquier ciudad él, cuando llegue el momento de ejercicio, la política de movimiento, orden, diligencia, progreso y cultivo que España necesita dentro de la amplia tolerancia de los ideales establecida en la Constitución de 78; política de realidades y no de abstracciones, en que la moral pública, la recta justicia y el respeto a las leyes, unen enciclicamente, esclavizando la personalidad individual; conducta de suscitadas, que purificando y dignificando el concepto de la política, se ejercen con franqueza de sacrificio y patriotismo y a habilidosas profesión,

de la que los españoles no obtuvieron bien alguno.

León, 17 de junio de 1924.

El Gobernador,  
**Alfonso G. Barbé**

**Nota-anuncio**

**Electricidad**

**DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Constantino Caballero y D. Justo Villalón, vecinos, respectivamente, de Aizón del Puente y Villacintor, se ha presentado una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad, accionado con aguas del río Esta, en término de Villalquite, con el fin de suministrar fluido para el alumbrado público y particular a los pueblos del Villalquite, La Adea, Quintana de Rueda, Villamondrín, Vadepolo, Sahelices del Payuelo, Villamizar, Villacintor y Villamuño.

Solicita también la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios a continuación se expresan:

**Aizón del Puente**

- D. José Coñón
- Julián Cembranos
- Pedro Revuella,
- Modesto Nicolás
- Hilario Conde
- Pedro Gallego
- Pedro Gómez e Hilario Conde
- Hermenegildo Riol
- Emilio Buscalles
- Emilio Cembranos
- Timoteo Villa
- Hipólito Puente
- Gabriel Verduras
- D.ª Mercedes Sandoval
- D. Ibo Pérez
- Ibo Pérez
- Pedro Gómez
- Pedro Gómez
- Heróstrato de Polcarpo
- D. León Pérez
- D.ª Justa Nicolás
- Mercedes Reduo
- Jerónimo Prieto
- D. Pedro Gómez

- D. León Pérez
- Pedro Gómez
- Secundino Nicolás
- Dionisio Nicolás
- Emilio Cembranos
- D.ª Eusebia Pinto
- D. Hipólito Puente

**Villamondrín**

- D. Crescencio Salas
- Fausto Reyero
- Mecario Perra
- Miguel Puente
- Eriberto Gallego
- Secundino Villa
- Gregorio Ferreras
- Florentino Urdiales
- Casimiro Salas
- Miguel Puente
- Pascual Andrés
- Emeterio Gómez
- Micael Cañón
- Juan Urdiales
- Francisco Panlagua

**Quintana de Rueda**

- D. Jacinto García
- Joaquín García
- Eugenio Barón
- Ildaro Cano
- Eulogio Iglesias
- Ciprián Reyero
- Luis Diaz
- Ildaro Cano
- Félix García
- Pascual Cano
- Virgilio García
- Alejandro González
- Pedro Fernández
- Víctor Reyero
- Lorenzo Prado

**La Capilla**

- D. Pascual Andrés
- Miguel de la Varga
- Miguel Puente
- Sanfín Puente
- Hilario Cano
- Santiago Baro
- Lorenzo Prado
- Demetrio Balbuena

**Vadepolo**

- D. Tomás Cano
- Bernabé Cuebas
- Agustín Prieto
- Casimiro Zayas
- Severino Andrés
- Lorenzo Prado
- Seguedo Borón
- Tomás Cano y Cecilia Astorga
- Hilario Cano
- Francisco Fernández

- D. Severino Cuebas
- Isaac Borón
- Basilio Caivo
- Severino Cuebas
- Tomás Cano
- Francisco Fernández
- Hilario Cano
- Domingo Cuso
- Leandro Puente
- Felipe Puente

**Villalquite**

- D. Julián Cembranos
- Francisco Nistal
- Gabriel de la Verdura
- Emilio Cembranos
- D.ª Modesta Reyero
- D. Carlos Díez
- Gabriel de la Verdura
- Clelio Nistal
- Secundino Nicolás
- Domingo Prado
- Julián Cembranos
- Eladio Vía
- Rafael P.
- Nicasio Padriana
- José Ríos

**Sahelices del Payuelo**

- D.ª Feliana Prado
- D. Félix Nistal
- Eugenio Riol
- D.ª Máxima Santa Marta
- D. Teodoro García
- Leonardo Rebollo
- Juan Nicolás
- Benito Prado
- Ramón Riol
- Iñeño Prieto
- Blas Gómez y Pablo Nistal
- Clelio Nistal
- Juan Nistal
- Eugenio Riol
- Ildaro García

- D.ª Remona Prado
- D. Demasio Cembranos
- Pablo Nistal
- Iñeño Prieto
- D.ª Máxima Santa Marta
- D. Ildaro García
- Eugenio Riol
- Anacleto Cembranos
- Domingo Prado
- Antonio González
- Julián Cembranos

**Villacintor**

- D. Gabriel Caballero
- Gerardo González
- Felicio Caballero
- Tomás Caballero
- Calisto Caballero

- D. Porfirio Caballero
- » Tiburcio García
- » Gregorio Caballero
- » Nicolás Caballero
- » Francisco Arsenio
- » Manuel Arsenio
- » Aquilino García
- » Felipe Cuevas
- » Aquilino García
- » Tiburcio García
- » Ambrosio Sáez
- » Juan Caballero
- » Antonio de la Red
- » Tiburcio de la Vega
- » Calixto Caballero
- » Manuel Arsenio
- » Tomás Cande
- D.ª Josefina Sáez
- D. Eusebio de Vega
- » Ambrosio Sáez
- » Antonio de la Red
- » Bartolomé de Vega
- » Víctor Caballero
- » Peayo Caballero
- » Samuel Villalón
- » Antonio de la Red
- » Víctor Caballero
- D.ª Cirilca Sancho

**Villamanté**

- D. Rafael Prieto
- » Perfecto García
- » Nicasio Prieto
- » Tirso Ramos
- » Félix Prieto
- » Victorino Baños
- » Francisco S. Guilló
- » Laureano Baños
- » Victorino Baños
- » Pedro Pascual
- » Nicasio Nistal
- » Saturnino Caballero
- » Hermenegildo Chico
- » Indalecio Nicolás
- D.ª Vicenta Sanchoval
- D. Eusebio Prieto
- » Práxedes García
- » Eugenio T. Llerena
- » Rogelio Baños
- » Práxedes Sanchoval

**Villamizar**

- D. Juan Vega
- » Vidal Vega
- » Joaquín Pantoja
- » Arcadio Medina
- » Cristóbal Caballero
- » Pascual Herrero
- » Valentín González
- » Fernando Vega
- » Joaquín Pantoja
- » Abraham Caballero
- » Pedro García
- » Gregorio Valdés
- » Diego de la Vega
- » Dalmacio Guerra
- » Baltasar Lomas
- » Práxedes Arsuaga
- » Simón Caballero

Lo que se hace público por el presente para que dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan formular sus reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndolo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina. León, 9 de junio de 1924.

El Gobernador,  
**Afonso Gómez-Barbé**

**INSPECCION GENERAL DE PÓSITOS**

**Circular**

**Sobre movilización de caudales.**  
El servicio que mediante circular de 26 de noviembre último, quedó establecido respecto a la rendición de un estado semestral de movilización de caudales de los Pósitos, ha puesto de relieve, una vez más, la importancia extraordinaria alcanzada por aquélla en valores del Estado, en arcas más de seis meses y en los Sucursales del Banco de España. Del resumen general cerrado en 31 de diciembre de 1923, resulta la siguiente movilización, correspondiente a 1.671 Establecimientos.

Conceptos	Puestas Cta.
En valores del Estado.	187.154 19
En arcas, más de seis meses.....	2.842.767 61
En el Banco de España	3.928.185 52
<b>Total.....</b>	<b>6.958.105 32</b>

Cuando crecen las necesidades de crédito de la agricultura, es verdaderamente paradójico que permanezcan unos seis millones de pesetas — en su mayor parte improductivas — sin la adecuada aplicación que las cláusulas fundacionales y las leyes vigentes determinan. No han permanecido ociosos los Gobiernos ni este Centro, ante tal estado de cosas, y prueba de ello son los proyectos de ley, las disposiciones ministeriales y las circulares que han visto la luz pública, con el fin de remediarlo, si bien hay que confesar que al resultado no ha correspondido, ni mucho menos, a los propósitos del legislador.

Por lo expuesto, claramente se comprende la dificultad — agrandada por el tiempo y por el cultivado espíritu de resistencia — del empeño que está decidido a acometer el que suscribe, en cumplimiento de la misión que la Ley de 1906 le encomienda. En esta ley, en diferentes disposiciones posteriores y muy en particular en el Reglamento provisional para el perfeccionamiento de los Pósitos, fecha 27 de abril de 1923, se han marcado orientaciones y dictado medidas para impedir que los bienes y recursos de cada caso, sean distraídos de su legítima aplicación (Ley de 1906) y para utilizar en su plenitud el caudal de los Pósitos liquidados (Reglamento de 1923).

De acuerdo con los expresados principios fundamentales que deben orientar e impulsar en todo momento la labor de la Inspección general de Pósitos, es indispensable intensificar y extender la prestación de los fondos de los Pósitos, primero en su aspecto más sencillo y universal, o sea el préstamo en metálico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley, y después dotándolo de las más variadas modalidades que el artículo 2.º determina.

Pero todo esto no ha de caer en vano teoría. Urgente e inaplazable es que vaya plasmándose en la realidad, acogiendo para ello las rutas y procedimientos más sencillos y que más directamente lleven al fin que se persigue: la movilización total, eficaz y garantizada de los caudales de los Pósitos.

Las dificultades que se oponen al

adecuado y completo empleo de los fondos de los Pósitos, son de orden moral, legal y material.

En numerosos casos, la torcida psicología de administrados y administradores, conduce a la sustracción del crédito de los primeros y a la indiferencia o dolo de los segundos; las involuciones más o menos reales se emparejan con la distracción o malversación de fondos, y si las primeras causan el horror a las responsabilidades en los administradores, las segundas constituyen un ejemplo nefando para los administrados. Muy difícil de remediar es éste, por radicar en las conciencias, a las que debe hacerse objeto de un verdadero espoliado, auxiliado por sanciones efectivas para los contumaces. No hemos de celar que existen muchos Pósitos, y provincias enteras, en donde imperan la buena fe y la rectitud administrativa.

El artículo 3.º de la Ley vigente, al fijar las condiciones a que deben sujetarse los préstamos que efectúen los Pósitos administrados por los Ayuntamientos, hizo honor al crédito personal, tan privativo de las instituciones locales de crédito rural, que por su naturaleza debían efectuarse a corto plazo, omitiendo los préstamos a largo plazo que en determinadas ocasiones, una vez cubiertas las necesidades de aquél, pueden ser convenientes para movilizar fondos estancados. En el Reglamento de 27 de abril de 1923 (título IV) al tratar de las moratorias hipotecarias por el plazo máximo de tres años, se corrigió, en parte, tal omisión. Y por último, en el mencionado Reglamento se comprendió la autorización, en caso necesario, para que se concedan préstamos a los otros Pósitos y entidades de crédito agrícola, de reconocido solvencia, a cuyo fin se puedan establecer los reintegros en varias anualidades y autorizar toda suerte de garantías.

Ya esto ha de faltar, en la Inspección general de Pósitos, acogiendo al art. 2.º de la Ley de 1906, por tener los Pósitos a cuya fundación se refiere, mayor margen para sus operaciones.

Según las épocas y las circunstancias, los procedimientos y requisitos exigidos para la instrucción de los expedientes de reparto han oscilado entre la completa autonomía de las Corporaciones administradoras (Circular-Instrucción de 25 de mayo de 1880) y su sometimiento pleno a las resoluciones de la Autoridad central (Circular de 8 de julio de 1910), habiendo existido un período iniciado por la circular de 24 de septiembre de 1908, en el que la facultad de instruir y aprobar los repartos expedientes, quedó vinculada en los administradores de los Institutos. En la actualidad las normas en vigor, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de 27 de abril de 1923, son: para los préstamos hipotecarios, la circular de 30 de diciembre de 1916, y para los préstamos con garantía personal, la circular de 30 de enero de 1917, que se refiere asimismo a moratorias. Estas últimas disposiciones necesitan modificaciones que les presten mayor eficacia, purgándolas de los trámites que la práctica ha de-

mostrado son inútiles o contraproducentes.

No son de menor monta los obstáculos de orden natural que retardan, complican y amoran la prestación de caudales. El exceso de trabajo que pasa sobre los Secretarios de los Ayuntamientos; la no difundida aplicación de impresos a esta clase de expedientes; las reclamaciones, reparos y plazos; el trasiego de los documentos de las Secciones a los pueblos y de los pueblos a las Secciones; las ocupaciones tan ajenas a los trabajos burocráticos de la mayoría de los componentes de las Corporaciones administradoras; la lentitud obligada de la vida rural, y la limitación de medios auxiliares de oficina, forman un conglomerado que es necesario vencer por medios diversos.

No necesitamos repetir que los millones estancados deben tener, ante todo y sobre todo, la aplicación que la Ley les señala. Pero mientras esta última llega, es imprescindible que las cantidades paralizadas más de seis meses en arcas, no permanezcan ni un momento más en las mismas y sean ingresadas en las Sucursales del Banco de España, con lo que se evitarán responsabilidades a los administradores y garantizará la existencia de tales fondos, hoy sujetos a una inmovilización absurda o a manipulaciones peligrosas o viciosas, que han producido déficits y distracciones.

Por la presente circular perseguimos las siguientes finalidades, todas ellas encaminadas a la realización de nuestro inquebrantable propósito de conseguir de los caudales de los Pósitos, la máxima eficacia, mediante la normal regulación de su función circulatoria: préstamos, reintegración:

- A) Ningún Pósito debe desprenderse de su caudal propio sin que preceda una investigación plenamente justificada, que demuestre la imposibilidad absoluta de emplearlo en la totalidad a que pertenece en operaciones de crédito agrícola. Sólo como caso excepcional y obligado, deberá ocurrir lo contrario, y para ello es preciso averiguar, previamente, las verdaderas causas a que obedece el estancamiento, haciendo uso de las vistas de Inspección, reclamando desembolsadas, en su cumplimiento cuantos medios dicte la Ley y el buen sentido, para la verificación del Pósito a su verdadero empleo, dada la gestión eficaz y a las particularidades, en la seguridad de que, cual siempre, se obtendrá el éxito.
- B) La Administración de los Pósitos por los Ayuntamientos, debiendo ser una mayor autonomía, de acuerdo con las orientaciones del nuevo Estatuto municipal, y sin merma de las Leyes peculiares de la institución de los Pósitos.
- C) Dada la reducción de Secciones de Pósitos y de las plantillas de su personal, se impone la simplificación de servicios acortando su eficacia.

En consonancia con lo expuesto, esta Inspección general dispone lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que permanezcan paralizadas en las arcas de los Pósitos más de seis meses,

se depositarán en los treinta días siguientes a dicho período, en las Sucursales del Banco de España de la capitalidad de la Sección a que el Pósito pertenece, abriendo una cuenta corriente a nombre del Instituto, con la firma y autorización de los administradores y del Jefe de la Sección. Las cantidades depositadas en el Banco de España con anterioridad a la fecha de la presente circular, deberán sujetarse a igual régimen, siendo imprescindible la intervención indicada del Jefe de la Sección.

Quedarán exceptuadas de lo que en la c/c referida, las existencias que correspondieren a expedientes de repartos aprobados o en tramitación, y aquellas que resulten (especialmente) necesarias para satisfacer el contingente y gastos de explotación.

2.º Para la prestación de cantidades no superiores a 1.000 pesetas, se seguirán las prescripciones contenidas en el Reglamento de 27 de abril de 1923 y en la circular de 30 de enero de 1917, con las siguientes modificaciones:

a) Los expedientes serán incoados, instruidos y aprobados por las Corporaciones administradoras, efectuándose sub-igualesmente los préstamos que comprenden. Las partes administradoras comunicarán a las Secciones provinciales la resolución de los mismos, quedando sueltas todas aquellas diligencias que intervenga la Sección provincial.

b) Los plazos marcados para celebrar préstamos, celebración de la c/c para su conciliación y reclamaciones, quedarán reducidos hasta la mitad a voluntad de la Corporación administradora.

c) En el caso de presentarse reclamaciones, la c/c a que se refiere el antecedente 1.º de la p.ª 2.ª, se presentará a la Sección provincial, y caso de no conformarse con la resolución de ésta, se recurrirá ante la Inspección general.

d) Al remitir los partes mensuales de contabilidad los Pósitos a las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de reparto a que se refieren los préstamos que el parte contiene, cuyo testimonio se compondrá de una certificación literal del acta de la sesión en que se acordó la concesión de los préstamos, en la cual aparecerán relacionados los préstamos aprobados, con expresión de los nombres, cantidades, garantías y vencimiento, así como también los Vocales que componen la Corporación administradora, especificando los que hayan aprobado el préstamo y aceptado la fianza, y de otra certificación en la que se exprese que en el expediente original se han cumplido todas las prescripciones contenidas en el artículo 3.º de la Ley de 25 de enero de 1906 y disposiciones complementarias sobre préstamos.

3.º Los préstamos hipotecarios se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de 27 de abril de 1923 y en la circular de 30 de diciembre de 1918. Los expedientes respectivos se tramitarán en la aprobación de las Secciones provinciales, y en caso de reclamación, se elevarán a la Inspección general de Pósitos.

4.º La Inspección general de Pó-

sitos y las Secciones provinciales, procurarán, por todos los medios a su alcance, la intensificación y extensión de las operaciones de los Pósitos, tendiendo constantemente a la implantación de las variadas modalidades a que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la Ley de 1906 y el Real decreto de 22 de septiembre de 1917, estableciendo el crédito moviliario agrícola sobre la prenda, sin desplazamiento y creando el WARRANT.

5.º Probada plenamente la imposibilidad absoluta de colocar los fondos de un Pósito entre los agricultores de la localidad a que pertenecen, la Inspección general, por medio de sus Secciones provinciales y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la Ley de 1906 y en la regis.ª del art. 11 de Reglamento vigente, previa propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, se subrogará a las atribuciones de su Junta administradora, considerándose como nuevo Pósito, observándose en las operaciones que realice, el Real decreto de 18 de octubre de 1914, a cuyos artículos 6.º al 13, hecho caso omiso de la federación, se referirá por las operaciones entre Pósitos o entre Pósitos y entidades, autorizadas estas últimas por la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906 (art. 1.º, fin 7.º). A tales efectos, podrá variar el tipo de intereses hasta el 6 por 100 y la duración de los préstamos hasta seis años, con seguros parciales anuales, límites que fija el Reglamento de Junio de 1878 (artículos 50 y 59).

6.º La Sección 5.ª de este Centro que instruye de los servicios derivados del art. 1.º que precede, a cuyo fin exigirá el cumplimiento estricto de la circular de 26 de noviembre de 1923, sobre rendición por las Secciones de un estado general de la situación de los fondos encasados, en valores del Estado, en arcas más de salmueras y depositados en las Sucursales del Banco de España.

7.º La Sección 2.ª de esta Centro queda encargada de los servicios a que se refieren los artículos 2.º al 5.º que preceden, debiendo adoptar las medidas necesarias para su más perfecta aplicación.

8.º La Inspección general de Pósitos, a propuesta de los Jefes de Sección suspenderá la facultad de prestar que se concede a los Administradores de los Pósitos en el artículo 2.º de esta circular.

Quedan derogadas todas las disposiciones de la Delegación Regia de Pósitos, tanto generales como particulares que se opongan a lo prevenido en la presente, la cual deberá insertarse en el Boletín Oficial de la provincia.

Es de todo punto indispensable que los Jefes de Sección, haciendo un alarde extraordinario de actividad y celo, así como los empleados a sus órdenes, procuren y consigan el estricto cumplimiento de esta circular, alcanzando en sus respectivas jurisdicciones la máxima prestación de los caudales de los Pósitos, contribuyendo así a que la eficacia de esta venerable Institución, sea todo lo importante que sus capitales permiten.

Madrid, 5 de junio de 1924.—El Inspector general, Bergaleta.

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN**

Habiéndose interpuesto por el Abogado D. Mariano Alonso Vázquez, en nombre y con poder de D. Maximiliano Piñán Martínez, Médico y vecino de Grañeja, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha veintuno de abril del corriente año, por la que se anuló el acuerdo que en diecisiete de junio de mil novecientos veintitrés tomó el Ayuntamiento de Sanes Martes, nombrando Médico titular de dicho Ayuntamiento al Sr. Piñán, de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se han público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el arguico y desluzan con su voto en la administración.

Dado en León, a 9 de junio de 1924.—El Presidente, Frutos Recla, P. M. de S. S.ª: El Secretario accidental, Egarbio Méndez.

**MINAS**

**DON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Fernando González, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de mayo, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada *Fernanda*, sita en el paraje Peña de Bracha, término y Ayuntamiento de Vadateja. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida de la faena de Brachi Redonda y nacimiento del arroyo del Valle, y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al E., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 600 al O., la 4.ª; de ésta 300 al N., la 5.ª, y de ésta con 200 al E., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según prescribe el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.008. León 2 de junio de 1924.—M. López Doriga.

**ANUNCIO**

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con fecha de hoy admitir la renuncia presentada por D. Angel Alvarez, en representación de D. Baldomero García Sierra, vecino de Cabonillas de Abajo, del registro de huila nombrado *Me-*

*nesa* (expediente núm. 8.002), sito en término de Orallo, Ayuntamiento de Villabino; declarando cancelado dicho expediente. León 13 de junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López Doriga.

**OFICINAS DE HACIENDA TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncios**  
Por el presente se hace saber que la Dirección general del Tesoro, en Real orden de 11 del actual, declara abierto el período voluntario para la recaudación de cédulas personales, en 1.º de julio próximo, en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

León 14 de junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el ejercicio trimestral del corriente año y Ayuntamientos del partido de Sitagón, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado el siguiente:

**«Providencia.»**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio trimestral del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, Industrial, utilidades y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéganme los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados su rubro al Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que quedé archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 15 de junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.  
León 15 de junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.

# PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA

REPARTIMIENTO de 5.650 pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto carcelario para el año económico de 1924 a 1925, entre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base el número de habitantes y las cuotas de contribución:

AYUNTAMIENTOS	Habitantes	Contingente		Contribución		Suma los contingentes		Cantidad media definitiva	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Alja de los Melones.....	2.165	246	56	19.126	78	355	59	250	98
Berzón del Páramo.....	641	107	17	8.230	10	109	95	109	59
Bustillo del Páramo.....	1.949	221	99	11.544	58	161	58	375	58
Castillo de la Valderna.....	745	84	85	6.050	46	67	47	152	52
Castrocalbón.....	2.112	240	55	12.507	44	167	99	407	64
Castrocontrigo.....	2.894	329	82	15.816	04	211	30	540	92
Cebrosos del Río.....	1.254	142	65	12.458	65	186	44	309	27
Destriana.....	1.734	197	50	15.876	25	184	45	381	95
Dezfrías.....	1.537	175	08	15.677	49	182	75	357	79
La Bañeza.....	4.115	468	19	70.799	01	945	87	1.414	06
Laguna de la.....	899	102	59	8.576	05	114	57	216	66
Laguna de Negrillos.....	1.644	187	25	16.814	28	225	97	415	29
Pacios de la Valderna.....	1.055	119	95	9.992	40	132	01	351	94
Pobladora de Pelayo García.....	591	67	51	5.472	08	75	11	140	42
Pozo de la Bañeza.....	1.388	157	86	8.907	45	119	08	278	65
Quimana y Corrogoso.....	1.705	194	09	11.202	48	148	67	342	78
Quintana del Marco.....	1.028	117	08	11.025	56	147	29	264	37
Ragueros.....	705	80	07	6.498	77	86	65	166	72
Riego de la Vega.....	2.205	251	04	16.047	84	218	39	469	45
Roperuelos del Páramo.....	1.226	139	64	5.191	62	69	35	208	99
San Adrián del Valle.....	750	85	17	4.483	61	59	09	142	98
San Cristóbal de la Polantera.....	2.182	248	88	19.798	62	264	50	515	02
San Esteban de Negrillos.....	955	106	49	6.814	05	91	05	197	52
San Pedro Berlangas.....	882	64	01	4.217	10	56	35	120	34
Santa Elena de Jamuz.....	2.065	238	62	14.101	29	186	39	427	01
Santa María de la Isla.....	906	105	09	9.257	65	125	51	226	60
Santa María del Páramo.....	1.469	155	03	8.856	77	118	52	275	55
Soto de la Vega.....	2.580	328	05	22.298	25	378	05	708	08
Urdiales del Páramo.....	1.726	178	25	8.089	19	81	35	209	60
Val de Fuentes.....	591	67	51	5.200	10	69	47	136	78
Villamorán de la Valderna.....	1.669	224	26	13.028	14	174	05	368	51
Villazán del Páramo.....	1.477	188	25	10.194	39	136	19	304	42
Zotes del Páramo.....	915	104	21	9.867	63	132	22	256	43
<b>Somas totales.....</b>	<b>49.614</b>	<b>5.650</b>	<b>00</b>	<b>422.608</b>	<b>00</b>	<b>5.650</b>	<b>00</b>	<b>11.500</b>	<b>00</b>

Importando la precedente distribución cinco mil seiscientos cincuenta pesetas, repartidas sobre las bases de 49.614 habitantes y la suma de 422.608 pesetas, a que equivalen las cuotas de contribución, bien gravada; la primera a 0,01159 céntimos por habitante, y la segunda a 0,01336 céntimos, completando la cantidad media definitiva 5.650 pesetas, que han de ingresar entre todos los Ayuntamientos del partido en el año económico de 1924 a 1925.—La Bañeza, 20 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Cástor Soto.—El Secretario, J. Fernández.

### Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Con esta fecha me participa don Francisco Grande González, vecino de dicho Pobladora, que el día 9 del actual, a la madrugada, ha desaparecido de la casa paterna su hijo Manuel Grande Pérez, de 24 años de edad, de estado casado, forastero, estatura 1,515 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, boca ídem; viste traje de corte color negro; lleva, además, pantalón y chaleco de pana lisa negra y chaqueta gris y azul, botas grises, bolsa negra, y lleva cédula personal, constando en ésta que es soltero.

Se ruega a la Guardia civil y demás autoridades, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, sea reintegrado a la casa paterna.

Pobladora 11 de junio de 1924.—El Alcalde, Rafael Verdugo.

### Alcaldía constitucional de Alja de los Melones

Según me participa el vecino de Verdunoro (Zamora), el día 8 del actual se extrajo una yegua de su propiedad que había comprado el

día 15 de mayo, en Benevente, a Peco Guzmán, tratante y vecino de Valderna. Las señas de dicha yegua son las siguientes: cerrada, alzada 1,360 metros, o sea seis cuartas y media, pelo esmigilado, herradura de los cuatro extremos; una pequeña estrella en la frente, un lunar blanco el lado izquierdo próximo al cuello, y marcada en la parte derecha a fuego en forma de herradura.

Se ruega a las autoridades o particularistas en cuyo poder se halla, lo comuniquen a esta Alcaldía, para hacerlo saber al interesado.

Alja de los Melones 10 de junio de 1924.—El Alcalde, Adriano G. Villaboa.

### Alcaldía constitucional de Leyago

Según me participa el vecino de Villar, Domingo Abajo Perandones, en su poder se encuentra desde el día 9 del corriente, una yegua de 1,465 metros de alzada, proximalmente, o sea unas siete cuartas, pelo rojo, de edad cerrada, con una cabezada medio deshucha y rama de lino, usado.

Al parecer, se unió a las caballerías de un acedero ambulante en el sito del camino que desde Destria-

na de la Valderna conduce a Villar, en donde fué recogida por quien da parte.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño pueda pasar a recogerla, previo pago de los gastos de manutención.

Leyago, 15 de junio de 1924.—El Alcalde, José Córdoba.

### Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento para el año de 1924 a 25, como también las Ordenanzas de arbitrios correspondientes, se hallan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días; durante cuyo plazo y diez días más, podrán presentarse las reclamaciones que se creen convenientes.

Fresno de la Vega 16 de junio de 1924.—El Alcalde, Alberto Artega.

### Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Hállandose vacante en el plaza de Depositario de este Ayuntamiento, por renuncia del que lo desempeña-

ba, se anuncia al público su provisión por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que se encuentra el pliego de condiciones. San Cristóbal de la Polantera 12 de junio de 1924.—El Alcalde, Victorino Fraile.

Aprobado por el respectivo Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se citan, el proyecto de presupuesto ordinario de cada uno de ellos, formado por la Comisión municipal permanente respectiva, para el ejercicio de 1924 a 1925, y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de abril próximo pasado, dicho presupuesto se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por el plazo de quince días; durante el cual y dos días más, los habitantes de los Municipios que a continuación se expresan, pueden interponer reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal:

- La Antigua
- La Pota de Gordón
- Los Omaños
- Santa María de la Isla
- Valdarrey
- Valdovimbre
- Valverde Enrique
- Villamorán
- Villazán

Don Antonio Guerrero Cañada, Jefe municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Señores: D. Dionisio Hurtado, D. Felipe del Arbol y D. Faustino Carpintero.—En la ciudad de León, a doce de diciembre de mil novecientos veinticuatro: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Serafín Largo Gómez, Procurador de D. José Uzcudela Parra, contra D.ª Flora Valasco, viuda de D. Higinio Fauri; por vecinos de esta capital, sobre pago de quinientas pesetas y costas;

Fallamos, por unanimidad: Que teniendo por confesa a la demandada D.ª Flora Valasco, debemos de condenar y condenamos a la misma, por rebeldía, al pago de los quinientos pesetas reclamadas y a los gastos del juicio.—Apl. definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado, Felipe del Arbol.—Faustino Carpintero.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada en rebeldía, explico el presente en León, a trece de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Guerrero.—P. S. M.ª: Froilán Blanco, Secretario suplente.

LEON

Imp. de la Diputación provincial